



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

LEGISLACION

Nombre: ORDENANZA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS NO REMUNERADOS DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanza Municipal

Origen: Alcaldía Municipal Estado: Vigente

Naturaleza: Decreto Municipal No. 06-10 Fecha: 16/08/2010

D.O: 162 Tomo: 388 Publicación D.O: 01/09/2010

Comentarios: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la competencia contenida en el artículo 4 numeral 20 del Código Municipal, de conformidad a los criterios tanto legales como humanitarios que permitan favorecer a personas de escasos recursos económicos, del municipio de San Francisco Gotera, ante el acaecimiento de la muerte de un miembro de su grupo familiar.

Contenido: DECRETO NÚMERO 06-10

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

I.- Que los municipios constitucionalmente son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que se regirán por un Código que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II.- Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 20 establece que compete al municipio: la prestación del servicio de Cementerios

y servicios funerarios y control de cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.

III.- Que el artículo 6 - A del Código Municipal establece que el Concejo Municipal regulara las materias de su competencia por medio del decreto de Ordenanzas Locales

IV.- Que la Municipalidad de San Francisco Gotera, como una proyección de naturaleza humanitaria y en atención a los sectores más vulnerables y desprotegidos del municipio, ante el acaecimiento de la muerte de una persona cuyo grupo familiar no cuenta con los recursos económicos, suficientes y necesarios para cubrir los gastos fúnebres y la inhumación de los restos mortales, brinda el apoyo suficiente y necesario, en cuanto a la prestación del servicio funerario.

V.- Que la municipalidad debe propiciar que el servicio mencionado en el considerando anterior no se establezca en detrimento de las arcas del municipio, favoreciendo a personas o grupos de personas que sí tengan los recursos económicos suficientes y necesarios para el sostenimiento de las obligaciones familiares o incluso culturales que constituyen el brindar una cristiana sepultura.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS NO REMUNERADOS DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la competencia contenida en el artículo 4 numeral 20 del Código Municipal, de conformidad a los criterios tanto legales como humanitarios que permitan favorecer a personas de escasos recursos

económicos, del municipio de San Francisco Gotera, ante el acaecimiento de la muerte de un miembro de su grupo familiar.

Definiciones

Art. 2.- Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Competencia Municipal: Es aquella que de manera exclusiva y excluyente corresponde ejercer a cada Municipalidad en cumplimiento del texto de la Constitución, el Código Municipal y demás normativa, siempre que ello no implique obrar de manera arbitraria o en provecho de intereses mezquinos o ajenos al interés público.

Servicio Funerario: Para los efectos de la presente ordenanza son el conjunto de servicios prestados a los familiares y allegados de un difunto, cuyos recursos económicos sean insuficientes para cubrir los gastos de velación y sepelio.

Prestación: Para los efectos de la presente Ordenanza debe entenderse que se trata de la cosa o servicio que alguien recibe o debe recibir de la municipalidad en virtud del cumplimiento de una obligación o competencia legal, establecida en el Código Municipal y demás normativa.

Del servicio funerario

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza se deberá entender que el servicio prestado por la municipalidad bajo el concepto de funerario, se refiere a dos cosas, así:

a.- Prestación consistente en brindar un ataúd para la inhumación de restos mortales de una persona fallecida, que en todo caso deberá tratarse sin excepción alguna del ataúd tipo económico, salvo casos

excepcionales que ameriten la consideración de circunstancias especiales.

b.- Prestación consistente en brindar el refrigerio tradicional para la velación de los restos mortales, de una persona fallecida, cuya cantidad no deberá exceder de los **OCHENTA DOLARES AMERICANOS**, que será aportado en especie y bajo ninguna circunstancia en efectivo.

En todo caso, en relación al fallecimiento de una persona, será aplicable solo una de las prestaciones mencionadas y bajo ninguna circunstancia las dos al mismo tiempo, la elección será hecha por el grupo familiar del fallecido.

De los requisitos

Art. 4.- Para poder ser sujeto de las prestaciones establecidas en la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Tener grado de parentesco con el difunto hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; en caso de no haber parentesco, será necesaria la concurrencia de por lo menos dos testigos hábiles que demuestren el interés del peticionario.

b.- Que los ingresos mensuales del grupo familiar al que pertenecía el difunto, no excedan los **TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, mensuales.

c.- Solicitar el servicio en forma escrita, para lo cual se podrá hacer en el formulario impreso correspondiente.

d.- Presentar declaración jurada de ingresos y egresos, en la cual debe reflejarse el total de los ingresos que tienen como grupo familiar, en

cuyo caso la municipalidad extenderá los formularios correspondientes.

e.- Los demás que sean necesarios dadas las características particulares de cada caso.

Art. 5.- Para poder gozar de cualquiera de las prestaciones establecidas en la presente Ordenanza, será requisito indispensable que la persona fallecida haya tenido su domicilio en San Francisco Gotera, por lo menos los dos últimos años, lo cual se acreditara con la presentación del respectivo Documento Único de Identidad, a falta de dicho documento o la mención de esté de un domicilio diferente, se probará la residencia del fallecido con la concurrencia de por lo menos dos testigos hábiles.

La inhumación de los restos mortales deberá practicarse en el Cementerio General de esta Ciudad, previo pago de los derechos correspondientes salvo las excepciones legales.

Expediente

Art. 6.- Para efectos de control posterior y una transparente rendición de cuentas de cada caso deberá llevarse un registro que contendrá al menos:

a.- Solicitud por escrito del servicio fúnebre, suscrita por al menos un miembro del grupo familiar al que pertenecía la persona fallecida, esta podrá ser extendida en formularios impresos proporcionados por la municipalidad.

b.- Declaración jurada de ingresos y egresos familiares, suscrita por el peticionario, esta podrá ser extendida en formularios impresos proporcionados por la municipalidad.

c.- Copia del Documento Unido de Identidad de la persona fallecida, así como la del peticionario.

d.- Certificación de la Partida de Defunción de la persona fallecida, o de cualquier otro documento Público o Auténtico que haga constar la causa del fallecimiento.

e.- Cualquier otra que sea necesario de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso.

Disposiciones varias

Art. 7.- Lo que no estuviere comprendido en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal por medio de otra normativa que resultare ser aplicable, o incluso por medio de Acuerdo Municipal.

Art. 8.- Será necesario para acreditar las condiciones económicas del grupo familiar de la persona fallecida, que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal declare la veracidad de los datos contenidos en la declaración Jurada de Ingresos y Egresos, la cual podrá ser incluso corroborada por medio de inspección de campo que será practicada por delegados de la Administración Pública Municipal.

Art. 9.- Las erogaciones para la prestación de los servicios municipales que se originan con la presente Ordenanza serán realizados en todo caso con fondos Municipales y no con fondos FODES.

Vigencia

Art. 10.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diez.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Nahin Arnelge Ferrufino Benítez
Síndico Municipal

Dore Santiago González Guzmán
Secretario Municipal